

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR EN LA "CONCESION DE USO PRIVATIVO DE ESPACIOS DE LA CASA DE LA CULTURA PARA LA PUESTA EN VALOR, PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE LA ARTESANIA Y PRODUCTOS LOCALES", POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON VARIOS CRITERIOS DE VALORACION Y TRAMITACION ORDINARIA.-

#### CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato

El contrato tiene por objeto otorgar el uso privativo de determinados espacios del bien inmueble denominado "Casa de la Cultura", calificado como bien de dominio público, para el uso y explotación por parte del que resulte adjudicatario con el fin de poner en valor, promocionar y comercializar la artesanía y los productos locales, entendiéndose como tal, productos típicos y de tradición, tanto del Municipio de Arucas, como de la isla de Gran Canaria, mediante la modalidad de concesión administrativa, de conformidad con los establecido en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: El edificio se encuentra ubicado en la calle Gourié, número 5, con acceso también por la calle San Juan, número 4. Linda al Norte con la finca registral nº 8703910DS4180S y la calle San Juan, al Sur con la finca registral nº 8703908DS4180S y la calle Gourié, al Este con las fincas registrales nº 8703907DS4180S y nº 8703906DS4180S y al Oeste con la calle San Juan; y tiene una extensión de 577,32 m2.

Que los espacios ocupados por la Concejalía de Patrimonio Histórico en la actualidad, así como el Salón de Actos existente en la planta alta quedan excluidos de la concesión

LOS ESPACIOS QUE SERÁN OBJETO DE CONCESIÓN serán los establecidos en la "Memoria Justificativa y Pliego de Condiciones Técnicas". Están situados en la planta baja del citado inmueble y tienen una superficie total de 129,18 m2, conforme al siguiente detalle:

Sala de tienda: 92,89 m2.

• Porche: 22,22 m2

• Sala para almacén: 14,07 m2.



El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo especial, tal y como establece el artículo 19.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por satisfacer de forma directa o inmediata la finalidad pública de:

- Promocionar y comercializar la artesanía y los productos locales.
- Poner en valor el patrimonio de la localidad, adaptando la Casa de la Cultura como centro para la exposición y venta de artesanía y productos locales.
- Desarrollar la economía local.
- Ampliar los servicios de apertura de la Casa de la Cultura, la cual es uno de los edificios emblemáticos de la ciudad y de los más visitados por los turistas en este Municipio.
- Lograr un mayor mantenimiento y conservación de las instalaciones.
- Rentabilizar la presencia de los turistas.

## CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación de la concesión será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y con la cláusula decimosexta de este Pliego.

#### CLÁUSULA TERCERA. Perfil de Contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.arucas.org.



egr

#### CLÁUSULA CUARTA, Canon

Tal y como se pone de manifiesto en el informe emitido por la Intervención Municipal el canon que sirve de base a la licitación se fija en CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON VEINTINUEVE (5.332,29 €) EUROS ANUALES.

El canon anual resultante de la adjudicación, deberá ser ingresado por el concesionario, prorrateado en doce mensualidades, en los 10 primeros días de cada mes y será actualizado anualmente tomando como referencia el índice de precios al consumo.

Tendrá el carácter de tasa y comportará el deber del concesionario de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

## CLÁUSULA QUINTA. Órgano de Contratación

A la vista del importe del contrato que asciende a la cantidad de VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON DIECISEIS CENTIMOS (21.329,16 €), por los cuatro (4) años de contrato que se prevén, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, será el Alcalde puesto que, corresponden a los Alcaldes las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

#### CLÁUSULA SEXTA, Duración

El plazo de utilización del bien de dominio público será de CUATRO (4) años. Este plazo no podrá ser objeto de prórroga.



egr

#### CLÁUSULA SÉPTIMA. Obras o Instalaciones a Realizar por el Concesionario

Conforme se pone de manifiesto en el Pliego de Condiciones Técnicas, las obras que se prevén puedan ser necesarias se limitan a la adecuación de la instalación eléctrica, estimándose que no se necesitan obras que conlleven cambios en la estructura del inmueble.

En caso de que el licitador crea necesario realizar obras que posibiliten el uso y explotación del local objeto de concesión, deberá detallarlas y desglosarlas en el Plan de Empresa o de Negocio que habrá de presentar.

Habrá de tenerse en cuenta que según consta en el ya citado Pliego de Condiciones Técnicas, el inmueble está incluido en el Catálogo de la Edificación del PERI con el grado de protección "integral". Los edificios con este grado de protección, según establecen las Ordenanzas de Protección del PERI, "deberán ser conservados en su totalidad, y solo podrán ser objeto de restauración, conservación, consolidación o rehabilitación, para garantizar su integridad física, o las condiciones de habitabilidad, manteniendo y respetando todas sus características originales, tales como organización espacial, estructura, tipología, elementos decorativos, etc. Dentro de las edificaciones catalogadas con este grado de protección, sólo se permitirán obras nuevas de modernización de locales de servicio (cocinas y baños) e instalaciones necesarias para el funcionamiento de los usos permitidos a los que se destina la edificación".

En cualquier caso, la cuantía de dichas obras, así como el proyecto de las mismas, deberá ser plasmado en el Plan de Empresa o de Negocio que ha de presentar el licitador, deberán ser autorizadas por este Ayuntamiento y los gastos de su ejecución serán a cargo del concesionario.

Asimismo, el mobiliario necesario para el correcto desarrollo de la actividad, (estanterías, vitrinas, etc.) será a cargo del concesionario

## CLÁUSULA OCTAVA. Deberes y Facultades del Concesionario

— Derecho a usar de forma privativa, limitativa y excluyente la porción del dominio público objeto de la concesión a la que se hace referencia en la cláusula primera del presente Pliego.



egr

- Deberá obtener las previas licencias y autorizaciones pertinentes para el ejercicio de la actividad y para, en su caso, realizar las obras propuestas.
  - Gestionar y explotar la actividad.
- Obligación de pagar el canon por el importe por el que le haya sido adjudicada la concesión. Este comportará el deber del concesionario de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.
- Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio público utilizado y las obras que construyere.
- El concesionario deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario. No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato, y el Ayuntamiento de Arucas, por cuanto aquel queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa concesionaria.
- Obligación de abandonar y dejar libres a disposición de la Entidad Local, dentro del plazo fijado, los bienes objeto de la utilización, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.
- —El concesionario deberá mantener la calidad y el nivel del servicio de los productos ofertados durante todo el período de duración de la concesión.
  - Igualmente ha de mantener la estabilidad laboral de la plantilla.
- Asímismo, habrá de preservar los valores artísticos y medioambientales del edificio.
- El concesionario deberá cumplir estrictamente durante todo el periodo de la concesión, con todos los aspectos ofertados en su plan que han servido para la valoración de su oferta (horarios, nivel de idiomas de sus empleados, productos artesanales a distribuir, producir o prestar, etc).

## CLÁUSULA NOVENA. Facultades de la Corporación

- Dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que causaren, o sin él cuando no procediere.
- Inspeccionar en cualquier momento los bienes objeto de concesión, las instalaciones, construcciones.
  - Comprobar que la actividad desarrollada en el bien objeto de concesión se



egr

realiza conforme al Plan de Negocios, la Memoria y el Pliego de Condiciones Técnicas, así como con lo establecido en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas.

Para ello el órgano de contratación designará a un/a empleado/a público vinculado al ente contratante, como responsable de la supervisión de la concesión, quien supervisará la ejecución de la actividad a desarrollar, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al concesionario las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

Por su parte, la empresa concesionaria deberá designar al menos un coordinador o responsable de la ejecución del contrato, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa concesionaria frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa concesionaria y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y la entidad contratante, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, de forma que no se altere la correcta ejecución del servicio.
- e) Informar a la entidad contratante sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

#### CLÁUSULA DECIMA. Responsable del contrato

El órgano de contratación podrá designar a una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que se realización se ajusta a lo establecido en el contrato.



Podrá cursar al concesionario las órdenes e instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

## CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. Reversión

Al término del plazo de la concesión, revertirán a la Corporación los bienes objeto de la concesión, debiendo el contratista entregarlos con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Durante un período de tiempo anterior a la reversión, que será de dos meses, el órgano competente de la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

## CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. Extinción de la Concesión

La concesión otorgada se extingue:

- Por vencimiento del plazo.
- Por desaparición del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- Por desafectación del bien.
- Por renuncia del concesionario.
- Por rescate.
- Por resolución judicial.

#### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

12.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas <u>cuya finalidad o actividad</u> tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.



Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 del TRLCSP.

- 12.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, a través de la acreditación de los medios de justificación que al amparo de los artículos 62, 75 y 78 del TRLCSP, se reseñan a continuación:
- La <u>solvencia económica v financiera</u> del empresario deberá acreditarse por el siguiente medio *(disposición transitoria cuarta TRLCSP)*:
- Declaraciones apropiadas de entidades financieras. A estos efectos deberá entenderse como apropiada la que en su contenido refleje que el licitador desarrolla con normalidad sus actividades profesionales, disfrutando de solvencia suficiente para acudir a licitaciones públicas, cumpliendo fielmente sus compromisos de orden financiero, sin contar antecedentes que le desacrediten en este contexto.
- La solvencia técnica o profesional deberá acreditarse por los siguientes medios:
- Declaración responsable en la que se establezca la relación de actividades similares, servicios o trabajos realizados, en los últimos tres años que incluya el importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.



A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 75.1 del TRLCSP.

12.3.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello. (art. 21 RG)

El licitador deberá solicitar y obtener del Servicio Jurídico del Excmo. Ayuntamiento de Arucas, **acto expreso y formal de bastanteo** de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

No obstante, y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por el Letrado del Servicio Jurídico interviniente en la misma, consignándose expresamente en el acta la manifestación del Letrado respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

## CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA. Presentación de Proposiciones

14.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.

14.2.-La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día, dentro del plazo señalado, al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.



- 14.3.- Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.
- 14.4.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.
- 14.5.- La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.
- **14.6.-** Si el último día de presentación de ofertas recayese en sábado o festivo, el plazo efectivo de presentación de proposiciones finalizará el siguiente día hábil.
- 14.7.-Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autentificadas, conforme a la Legislación en vigor.
- 14.8.- Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas. (art. 145.3 TRLCSP)
- 14.9.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas. (art. 145.3 TRLCSP)
- 14.10.- Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda "CONCESION DE USO PRIVATIVO DE ESPACIOS DE LA CASA DE LA CULTURA PARA LA PUESTA EN VALOR, PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE LA ARTESANIA Y PRODUCTOS LOCALES".

La denominación de los sobres es la siguiente:

— Sobre «1»: Documentación Administrativa.

SOBRE NÚMERO 1: Deberá tener el siguiente título: "SOBRE Nº 1: Documentación General para la licitación, mediante procedimiento abierto, con varios criterios de valoración y tramitación ordinaria, del contrato administrativo



egr

especial denominado "CONCESION DE USO PRIVATIVO DE ESPACIOS DE LA CASA DE LA CULTURA PARA LA PUESTA EN VALOR, PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE LA ARTESANIA Y PRODUCTOS LOCALES".

1.- Declaración responsable (ANEXO II): deberá ser otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, formulada conforme al modelo que se inserta en anexo al presente pliego, y deberá ser expresa para el expediente objeto de la licitación regulada por el presente pliego.

En caso de que varios empresarios acudan a la licitación en unión temporal, cada uno de los integrantes deberán formular una declaración, así como el documento conjunto de compromiso de constitución.

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

- **2.- Domicilio**: Todos los interesados deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.
- 3.- Documento acreditativo del depósito de la garantía provisional.- Deberá depositarse conforme se establece en la cláusula decimoquinta, por importe de 426,58 euros.

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

SOBRE NÚMERO 2: Deberá tener el siguiente título: "SOBRE Nº 2: Proposición relativa al criterio de adjudicación nº 2, <u>no evaluable mediante cifra o porcentaje</u> para la licitación, mediante procedimiento abierto, con varios criterios de valoración y tramitación ordinaria, del contrato administrativo especial denominado "CONCESION DE USO PRIVATIVO DE ESPACIOS DE LA CASA DE LA CULTURA PARA LA PUESTA EN VALOR, PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE LA ARTESANIA Y PRODUCTOS LOCALES".

Los licitadores incluirán en este sobre el PLAN DE EMPRESA O DE NEGOCIO (criterio de adjudicación número 2), a que se refiere la cláusula



egr

decimosexta del presente pliego, y conforme al contenido especificado en la Memoria Justificativa y Pliego de Condiciones Técnicas.

Debe tenerse especialmente en cuenta que en esta documentación NO se hará constar referencia alguna a la inversión que se pretende realizar ni a la proposición económica, que se deberá introducir en el sobre nº 3, con objeto de evitar el conocimiento de estos criterios objetivos, antes de que se haya efectuado la valoración de este criterio cuya cuantificación supone un juicio de valor. El incumplimiento de lo establecido en este apartado podrá dar lugar al rechazo de la proposición.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador.

SOBRE NÚMERO 3: Deberá tener el siguiente título: "SOBRE Nº 3: Proposición económica y oferta relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes para la licitación, mediante procedimiento abierto, con varios criterios de valoración y tramitación ordinaria, del contrato administrativo especial denominado "CONCESION DE USO PRIVATIVO DE ESPACIOS DE LA CASA DE LA CULTURA PARA LA PUESTA EN VALOR, PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE LA ARTESANIA Y PRODUCTOS LOCALES".

Los licitadores incluirán en este sobre:

-- la **OFERTA ECONÓMICA** relacionada con el criterio de adjudicación a que se refiere la cláusula decimosexta del presente pliego,

#### -- el PLAN DE INVERSION Y GASTOS INICIALES.

El contenido de la oferta económica será redactado según el modelo anexo I al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos



exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

## CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Garantía Provisional

Teniendo en cuenta que en las concesiones demaniales debe admitirse la subsistencia de los preceptos del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, con las especialidades que, en cuanto a garantías provisionales y definitivas se contienen en el artículo 87.3 y 90.1 del citado Reglamento, los licitadores deberán constituir una garantía provisional por importe de 426,58 euros que responderá del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato.

La garantía provisional se depositará:

— En la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Arucas.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:



- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a anterior.

## CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

## 1.- Criterios cuantificables automáticamente (sobre 3).-

- <u>Mayor canon ofrecido</u>: hasta 40 puntos.
- <u>Plan de Inversión y Gastos Iniciales:</u> hasta 20 puntos.

Para otorgar la puntuación por ambos criterios se establece el siguiente procedimiento:

- Las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor, respecto a cada uno de los criterios. Se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos establecidos para el citado criterio.
- A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio se las asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con las siguientes fórmulas: P=(pm\*mo/O o bien P=pm\*O/mo, según se trate,



egr

respectivamente de proporción inversa o proporción directa con la mejor oferta (donde P es la puntuación, pm es la puntuación máxima, mo es la mejor oferta y O es el valor cuantitativo de la oferta que se valora)

Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas.

#### 2.- Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor (sobre 2).-

-- Evaluación técnica del Proyecto de Negocio y de Gestión: hasta 40 puntos.

(debe tenerse en cuenta que en este Proyecto de Negocio no puede en absoluto hacerse referencia al Plan de Inversión y Gastos Iniciales y la Oferta Económica, dado que son criterios de valoración objetiva. Será descartada la proposición en la que se haga mención o se cuantifique uno de estos aspectos en el Proyecto de Negocio).

Para valorar el criterio se atenderá a lo siguiente:

- 1.- El Ayuntamiento deberá designar a una comisión de técnicos que serán los encargados de valorar los tres mejores proyectos presentados que se ajusten a la filosofía propuesta en la Memoria Justificativa y Pliego de Condiciones Técnicas, y que más se adapten al entorno donde se va a llevar a cabo. Cada uno de ellos podrá ser valorado con 10, 5 o 3 puntos. El resto obtendrá 0 puntos.
- 2.- Se valorará con un máximo de 5 puntos, los proyectos de negocio propuestos que se adecuen al apartado 8 punto tercero de la Memoria Justificativa y Pliego de Condiciones Técnicas.
- 3.- Se valorará con un máximo de 10 puntos, la propuesta que incluya un mayor número de productores artesanos de Arucas como punto de partida del negocio. El resto será valorado proporcionalmente.
- 4.- Se valorará con 10 puntos, la propuesta que contemple mayor número de personas a contratar, y a igualdad de condiciones la de mayor preparación académica, valorando en mayor medida los idiomas que domine el personal a contratar, así como su mayor formación académica.
- 5.- Igualmente, será valorado con un máximo de 3 puntos, la propuesta que contemple un mayor número de días abierto al público y unos horarios más amplios de los establecidos como mínimos. Deberá especificarse tanto el número de días de apertura como el de horas anuales.
- 6.- Se valorará hasta un máximo de 2 puntos, la presentación de un plan de gestión medioambiental que incluya el uso de materiales respetuosos con el medio ambiente, productos reciclados y la recogida y eliminación selectiva de todo tipo de



egr

residuos que se generen. En concreto será objeto de valoración el uso de bolsas de basura biodegradables y el reciclado selectivo.

El incumplimiento de los aspectos ofertados en el proyecto puede ser motivo de pérdida de la concesión.

#### 3.- Procedimiento de evaluación de las proposiciones

La valoración de las ofertas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1.- En primer lugar se evaluarán las ofertas respecto al criterio número 3 que no puede valorarse mediante la aplicación de fórmulas aritméticas.

Todas las ofertas serán valoradas de mejor a peor en función de sus características y de su comparación con el resto de las ofertas, teniendo en cuenta su mayor adecuación a la mejora y perfeccionamiento de la ejecución del objeto del contrato. El resultado de dicha valoración deberá ser argumentado y justificado en el correspondiente informe de valoración.

2.- En un acto posterior, se realizarán las evaluaciones de las ofertas respecto a los criterios que si pueden valorarse mediante la aplicación de fórmulas aritméticas.

Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación, teniendo en cuenta, en su caso, el criterio preferencial para las empresas con trabajadores fijos discapacitados, antes expuesto. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas.

#### CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación estará constituida conforme al acuerdo plenario, de fecha 30 de junio de 2003:

- PRESIDENTE.- Alcalde
- VOCALES.-
- Concejal-Coordinador del Area de Promoción



egr

- Concejal Delegado de Turismo
- Un concejal representante de la oposición
- Secretaria General
- Interventor
- Representante del Departamento de Contratación
- SECRETARIA.- Funcionario del Departamento de Contratación.

## CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

## CLÁUSULA DECIMONOVENA. Calificación de la documentación general

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.



egr

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA. Apertura de Proposiciones

- 20.1.- La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público, a celebrar en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, la apertura de los sobres número 2 de los licitadores admitidos, conteniendo la documentación de las proposiciones relativas a los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes, con arreglo al siguiente procedimiento:
- 20.1.1.- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.
- 20.1.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de los documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación a que se refiere el citado sobre.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles o bien interponer el recurso especial a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

20.2.- Realizada por la Mesa de contratación la evaluación de los criterios a que se refiere la cláusula anterior, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos se notificará por escrito a todos los interesados la fecha y lugar en que se llevará a cabo la apertura del sobre nº 3 conteniendo la oferta económica y la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables en cifras y porcentajes. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de tres días, debiendo



egr

publicarse, asimismo, con la misma antelación, en el tablón de anuncios y en el perfil del contratante del órgano de contratación.

- 20.2.1.- Constituida la Mesa de contratación en la fecha señalada, e iniciado el acto público, el Presidente dará cuenta del resultado de la evaluación relativa a las proposiciones contenidas en el sobre nº 2, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta.
- 20.2.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 3 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles o bien interponer el recurso especial a que se refiere el art. 40 del TRLCSP.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

20.3.- La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación. (ari. 160.2 TRLCSP)

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Aportación de documentación por el candidato que ha presentado la mejor oferta.-

Finalizada la valoración de las ofertas, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa y que haya sido propuesto por la Mesa de Contratación, para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

1°) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI



Si se trata de personas jurídicas, deberán presentar escritura de constitución, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga. (art. 55 TRLCSP)

Igualmente, dichas empresas deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil. (art. 55.2 TRLCSP)

- 2º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastanteado por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Arucas. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste. (art. 35,f) LRJAP-PAC). Transcurrido un año, desde la fecha del bastanteo en vigor, y si la representación en la empresa no hubiese sufrido variación, deberá aportarse la diligencia del bastanteo efectuado por este Ayuntamiento acompañada de una declaración responsable sobre la invariabilidad de la escritura de poder.
- 3º) Documento Acreditativo de estar en posesión de la solvencia económica, financiera y técnica reseñada en la cláusula 13ª del presente Pliego. No obstante, se podrá acreditar la solvencia económica-financiera y técnica, mediante la aportación del documento acreditativo de estar en posesión de la clasificación adecuada y



egr

suficiente para la realización del servicio objeto del contrato. Si la solvencia se acredita con el certificado de clasificación deberá acompañarse de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

4º) Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del interesado otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 60 de la TRLCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. (Se aporta modelo de declaración ante autoridad administrativa anexo III al pliego)

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

5°.- Compromiso de la empresa de ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes. Igualmente, en dicho compromiso la empresa contratista hará manifestación expresa de responsabilizarse, como empleadora, del cumplimiento de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto a las trabajadores con los que va a ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato de servicios, en particular del abono de las cotizaciones y del pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

# CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Propuesta de adjudicación

Una vez presentada la citada documentación, la Mesa de Contratación celebrará sesión al objeto de examinar la misma y, de encontrarla conforme a lo exigido en este Pliego, elevar la correspondiente propuesta de adjudicación a favor del citado licitador. En la citada propuesta se ha incluir el requerimiento para que aporte en un plazo de diez días hábiles, la documentación que se establece en la cláusula 24ª del presente Pliego y deposite la correspondiente garantía definitiva.



#### CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar, en un plazo de diez (10) días hábiles desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, la constitución de la garantía de un 3% del importe de adjudicación, excluido el IGIC.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y transcurrido 6 meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su



egr

devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 100.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Documentación acreditativa de estar al corriente en obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

- 24.1.- El licitador propuesto como adjudicatario, deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula anterior, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- 24.1.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:
- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar la misma, si ha autorizado expresamente al Excmo. Ayuntamiento de Arucas, para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.
- 24.1.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta



egr

alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

24.1.3.- El documento acreditativo de la no existencia de deuda tributaria con este Ayuntamiento de Arucas, lo requerirá de oficio el Departamento de Contratación al Servicio de Recaudación Municipal. La existencia de deuda tributaria municipal implicará la no adjudicación al licitador propuesto.

24.2.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable a que se refiere la cláusula 12.4 ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

24.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

## CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA.- Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.



La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

# CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. Gastos e impuestos a cargo del concesionario

Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales (art. 67.2.g) RG), así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería General del Ayuntamiento de Arucas.

Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente. (art. 145.5 TRLCSP)



Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA. Formalización de la concesión

La formalización de la concesión en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Antes de proceder a la firma del contrato, el adjudicatario deberá presentar un original de la póliza de seguros de responsabilidad civil contratada para responder de los daños y perjuicios materiales y personales causados a terceros en el ejercicio de la actividad contratada. Deberá mantenerse en vigor durante toda la vigencia del contrato. En la póliza ha de constar expresamente la obligación de la aseguradora de poner en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento de Arucas, cualquier modificación de las condiciones de cobertura del contrato de seguro, incluida la falta de pago.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. Infracciones y sanciones

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### Serán infracciones leves:

- a) El incumplimiento del horario establecido, salvo fuerza mayor acreditada.
- b) La venta de productos no autorizados.
- c) La alteración de las normas de convivencia y respeto mutuos que lleguen a implicar situaciones de malestar, incluyendo el deterioro y suciedad de la instalación.



- d) No apertura durante tres días naturales consecutivos o tres alternos dentro de un mes natural, salvo causa de fuerza mayor.
- e) El trato incorrecto o inadecuado al público.
- f) El incumplimiento de cualquier otra obligación que conculque de algún modo las condiciones establecidas en este Pliego de Cláusulas Administrativas, en el Proyecto o en la oferta (Plan de Negocios, Memoria) presentada por el concesionario y que ocasione perjuicio leve al servicio prestado.
- g) La desobediencia no reiterada de una orden emanada de la Administración.

## Serán infracciones graves:

- a) La reincidencia o reiteración en la comisión de infracciones leves.
- b) La actuación del concesionario que dé lugar a la depreciación del dominio público o de las instalaciones.
- c) La utilización o el aprovechamiento de la explotación para fines distintos al objeto del contrato.
- d) El aumento de la superficie de ocupación o no ajustarse a las condiciones establecidas en la licencia o concesión otorgada.
- e) La negativa o resistencia a facilitar la información requerida por la autoridad competente o sus agentes para el cumplimiento de los fines de inspección.
- f) La desobediencia reiterada de una orden de la Administración.
- g) El incumplimiento de cualquier otra obligación de esta índole establecida en este Pliego de Cláusulas Administrativas, en el Proyecto o en la oferta (Plan de Negocios, Memoria) presentada por el concesionario y que ocasione perjuicio grave al servicio prestado.

## Serán infracciones muy graves:

- a) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves.
- b) El incumplimiento de la obligación de la realización de las contraprestaciones exigidas en concepto de fianza.
- c) Causar daños materiales a los bienes, como consecuencias de la utilización abusiva de los mismos.
- d) Las infracciones que den o puedan dar lugar a perjuicios que por su importancia sean susceptibles de producir graves alteraciones.
- e) El incumplimiento de la normativa laboral vigente, los convenios aplicables, la normativa de prevención de riesgos y de salud laboral o las disposiciones sanitarias vigentes.
- f) La cesión de la explotación sin autorización municipal.
- g) El impago de la póliza de seguro.



> h) El incumplimiento de cualquier otra obligación de esta índole establecida en este Pliego de Cláusulas Administrativas, en el Proyecto o en la oferta (Plan de Negocios, Memoria) presentada por el concesionario y que ocasione perjuicio muy grave a servicio prestado.

Se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año. Asimismo, se considerará que existe reincidencia en los casos de comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año.

La imposición de sanciones exigirá la instrucción de expediente, tramitado según lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

La apertura de expediente sancionador no eximirá al concesionario de la obligación de cumplir con el contrato, pudiendo ser requerido para el cumplimiento de la obligación objeto del mismo junto con la incoación del expediente sancionados, así como la adopción de medidas cautelares dirigidas a asegurar el cumplimiento del contrato en todos sus términos.

Con independencia de la sanción que en su caso se imponga, el concesionario deberá dar cumplimiento a sus obligaciones, reponiendo las cosas a su debido estado.

#### Sanciones:

- 1.- La cuantía de las sanciones se graduará en atención a la buena o mala fe del infractor, a la reincidencia, a la utilidad que la infracción le haya reportado, al daño causado al dominio público y a la peligrosidad.
  - 2.- La cuantía de las mismas será:
    - para faltas leves: de 30,05 a 300,50 €
    - para faltas graves: de 300,51 a 600,00 €
    - para faltas muy graves: de 600,01 a 1.202,02 euros. En caso de reincidencia o reiteración, podrá declararse la extinción de la concesión.
- 3.- Con independencia de la sanción, si se produjesen daños al dominio público o a las instalaciones, estos deberán ser reparados o indemnizados por el concesionario.



egr

# CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. Régimen Jurídico del Contrato

El presente contrato tiene carácter administrativo especial y se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, serán de aplicación el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y esté vigente tras la entrada en vigor del RD 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Arucas, 23 de marzo de 2015.

POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATACION: LA FUNCIONARIA RESPONSABLE,

Fdo.- Emilia González Rodríguez



## ANEXO I

## **OFERTA ECONOMICA**

«D	, con domic	ilio a efectos de 1	notificaciones
en, c/	, n.º	_, con DNI n.º _	, en
representación de la Entidad		, con CIF n.º _	,
enterado de la convocatoria de oferta, para	a la "CONC	ESION DE USO	PRIVATIVO
DE ESPACIOS DE LA CASA DE LA CU	LTURA PA	RA LA PUESTA	EN VALOR,
PROMOCION Y COMERCIALIZACION	DE LA A	RTESANIA Y P	RODUCTOS
LCOALES", por procedimiento abierto ofe	erta económi	icamente más ven	tajosa, varios
criterios de adjudicación, anunciado en el	Boletín Ofic	ial de la Provinci	<i>a</i> n.º, de
fecha, y en el Perfil de contratant	te, hago con	star que conozco	el Pliego que
sirve de base al contrato y lo acepto ínteg	gramente, to	mando parte de l	a licitación y
comprometiéndome a llevar a cabo el	objeto del	contrato por el	importe de
euros.			
En, a	_de	de 20	
Firma del	licitador,		
Fdo.:		_>,	



#### **ANEXO II**

## ANEXO DECLARACION RESPONSABLE

Modelo de declaración responsable (CLAUSULA 14.10)

"CONCESION DE USO PRIVATIVO DE ESPACIOS DE LA CASA DE LA CULTURA PARA LA PUESTA EN VALOR, PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE LA ARTESANIA Y PRODUCTOS LOCALES"

D/D <sup>a</sup>	, con D.N.I. nº	, en	nombre
propio, o en calidad de	de la empresa	con C.I.F.	formulo
la siguiente,			

## **DECLARACION RESPONSABLE**

La cláusula 14.10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en la contratación de "CONCESION DE USO PRIVATIVO DE ESPACIOS DE LA CASA DE LA CULTURA PARA LA PUESTA EN VALOR, PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE LA ARTESANIA Y PRODUCTOS LOCALES", establece al amparo del artículo 146.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de del Sector Público, añadido por el artículo 44 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, que la aportación inicial de la documentación a que posteriormente se aludirá se sustituye por una declaración del licitador.

Asimismo establece que el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, deberá acreditar ante el órgano de contratación, anticipadamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos y temporalmente sustituidos por esta declaración.

Este documento, tiene por objeto asumir la cualidad de declaración responsable, como consta en el encabezamiento, por lo que **dejo constancia de que el firmante asume** en su ejercicio empresarial la actividad objeto de la licitación indicada y cumple las condiciones estipuladas legalmente para contratar con la administración pública, así como que no está incurso en ninguno de los supuestos descritos en el artículo 60 del TRLCSP.



Expreso a través de este documento mi compromiso de acreditar ante el órgano de contratación, si mi oferta resultara ser la económicamente más ventajosa, la posesión y validez de cuantos documentos sean exigibles en el requerimiento, y que han de estar expedidos con fecha anterior al vencimiento del plazo de licitación, como son:

- 1. Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso , su representación
  - 2. Los que acrediten la solvencia económica-financiera y técnica
- 3. Los que justifiquen la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.
  - 4. Documento justificativo de la constitución de la garantía definitiva.

No obstante, la presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- <u>Personalidad y representación</u> a que se refiere la cláusula 14.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, la Mesa de contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.
- <u>Documentación acreditativa de la solvencia económica-financiera y</u> técnica exigida para este contrato o la clasificación que puede sustituir a esta expresada en apartado 3°, siempre y cuando en el certificado del Registro de Contratistas conste expresamente dichas solvencias o clasificación referida a este contrato.

El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una <u>declaración responsable</u> en la que el <u>licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. (art. 146.3 TRLCSP)</u>

	•		conste,	firmo	el	presente	documento	en	Arucas,	a	 de
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	2014	•									
			Fdo	)					•••		

ANTE MI LA SECRETARIA GRAL. ACCTAL



#### **ANEXO III**

## Modelo de: DECLARACIÓN RESPONSABLE – PERSONA JURÍDICA

#### **OBJETO DEL CONTRATO**

"CONCESION DE USO PRIVATIVO DE ESPACIOS DE LA CASA DE LA CULTURA PARA LA PUESTA EN VALOR, PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE LA ARTESANIA Y PRODUCTOS LOCALES"

D/D<sup>a</sup> ....., con D.N.I. n<sup>o</sup> ....., en representación de la empresa ....., con C.I.F. n<sup>o</sup> ....., bajo su personal responsabilidad

#### **DECLARA**

PRIMERO: Que su representada no está incursa en prohibición alguna de contratar, conforme al artículo 60 y concordantes del Texto Refundido de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre.

SEGUNDO: Que las prestaciones objeto del contrato referido en el encabezamiento, están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de la actividad que le son propios a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales.

TERCERO: Que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (Estatal, Autonómica y con el Excmo. Ayuntamiento de Arucas) y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, comprometiéndose a justificar esta circunstancia mediante la aportación de los documentos y certificados acreditativos, tan pronto como le sea requerido/a para ello.

CUARTO: Que cumple con las leyes protectoras del trabajo en todos sus aspectos.



egi

•	eclaración se formula para dar cumplimiento a lo establecido en el itada Ley de Contratos del Sector Público.
	onste y surta los efectos en la contratación de referencia, ante el de Arucas, firma la presente declaración, en, a de
	Fdo
	ANTE MI EL SECRETARIO GENERAL,
	Fdo.: